

COMITÉ DE BIOÉTICA: presentación de su Estatuto

El Comité de Bioética que integra el Departamento Docencia, Investigación y Bioética del Cuerpo Médico Forense ha elaborado su Estatuto, que a continuación se publica.

En el marco normativo regulador de la estructura operativa de esta dependencia pericial, el estatuto que se presenta es una destacable expresión de principios y valores que animan el proceso de su reordenamiento. Pero más allá de lo expuesto, adquiere una particular significación porque constituye el primer texto orgánico de contenido bioético dentro del sistema judicial.

Tal como lo manifestó la Comisión redactora designada a ese efecto por el suscrito, -integrada por los Dres., Silvia Palomero, Enzo Canónico, Osvaldo Fustinoni, Edgardo Liaño y Roberto Luis María Godoy- el Estatuto del Comité de Bioética concretamente se centra en la regulación de su funcionamiento y no en la declaración de principios. Este criterio reconoce un fin también concreto: no bastaría un mero texto declarativo para el perfil que se pretende conseguir, tanto de la actividad pericial cuanto de sus operadores. A ese objetivo, es esencial el “hacer” y no el “decir”, en la convicción que en el modo de hacer estará la más genuina expresión de nuestro ser.

ESTATUTO PARA EL COMITÉ DE BIOÉTICA DEL DEPARTAMENTO DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y BIOÉTICA DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

*Departamento Docencia,
Investigación y Bioética
de Cuerpo Médico
Forense*

1).- Finalidades específicas:

- 1.- Podrá analizar las implicancias morales vinculadas con el avance biotecnológico en los protocolos de investigación que se efectúen sobre seres humanos y cadáveres.
- 2.- Fomentará la reflexión acerca de los dilemas morales vinculados con el avance biotecnológico determinados por el ejercicio de acciones judiciales.
- 3.- Emitirá recomendaciones sobre el trato a personas privadas de su libertad por disposición judicial en ocasión de su evaluación pericial y el debido respeto por sus derechos a la confidencialidad e intimidad.
- 4.- Reflexionará sobre el derecho y los límites a la información que corresponda suministrar a las personas a peritar.
- 5.- Emitirá opinión vinculante sobre los aspectos bioéticos de los proyectos de investigación.
- 6.- Establecerá normativas relacionadas con los aspectos éticos

aplicables al manejo de cadáveres; la comunicación a los deudos de información relativa al resultado de autopsias; y la exhibición de piezas anatómicas en el Museo de la Morgue Judicial de la Nación.

II).- Estructura operativa:

1.- Objetivos

El Comité de bioética funcionará en dependencias del Cuerpo Médico Forense y tendrá como objetivos:

- a).- Asesorar, educar y establecer normas sobre temas vinculados a la bioética, a solicitud de magistrados/os judiciales y del Ministerio Público de la Nación, y de profesionales del Cuerpo Médico Forense.
- b).- Evaluar aspectos éticos de protocolos de investigación que sean derivados por el Departamento Docencia, Investigación y Bioética del Cuerpo Médico Forense.

2.- Integración

El Comité de Bioética estará integrado por profesionales de la salud de las diversas especialidades del Cuerpo Médico Forense. Su número será impar, con un mínimo de siete y un máximo de nueve, quienes elegirán un/a coordinador/a, un/a secretario/a y un/a secretario/a adjunto/a.

Serán funciones del/a coordinador/a:

- a).- Representar el Comité de Bioética.
- b).- Coordinar las reuniones.
- c).- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d).- Proponer el orden del día.
- e).- Proponer las actividades académicas del Comité.

Serán funciones del/a secretario/a:

- a).- Redactar las actas de sesión.
- b).- Gestionar las comunicaciones internas y externas del Comité.
- c).- Archivar y custodiar toda documentación del Comité.
- d).- Reemplazar al coordinador en caso de ausencia.

Serán funciones del/a secretario/a adjunto/a:

- a).- Secundar al secretario en sus funciones.
- b).- Reemplazar al secretario en caso de ausencia.

Los/as integrantes del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. No obstante, deberán renovarse al menos un tercio de ellos/as cada dos años, según el número de aspirantes a integrarlo.

3.- Ingreso y designación de integrantes

Se podrá ingresar al Comité por solicitud personal o por invitación.

La aceptación de nuevos/as integrantes será decisión inapelable del Comité que a este fin priorizará para la selección, la disposición del/a aspirante para participar regularmente en sus actividades.

4.- Recepción de consultas

El Comité recibirá consultas cursadas con las formalidades que establezca, realizadas por escrito dirigido al/la coordinador/a.

No serán admitidas solicitudes referidas a conflictos interpersonales, administrativos, gremiales, laborales ni salariales; conflictos o diferencias de opinión técnica que a criterio del Comité no determinen un dilema bioético; ni sobre todo otro tema no mencionado en las finalidades específicas del acápite I.

5.- Sesiones

El Comité se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias con frecuencia no inferior a una por mes, excepto durante los períodos de feria judicial, en la fecha y hora que sus integrantes acuerden, a los fines establecidos en el acápite I.

En las sesiones ordinarias solo podrán tratarse los puntos establecidos en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratará el o los temas que motiven la convocatoria a criterio del/a coordinador/a.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Cuando el/la coordinador/a, el/la secretario/a y el/la secretario/a adjunto/a no asistan a una sesión convocada y no obstante los integrantes presentes alcancen el quórum establecido, elegirán a uno/a de ellos/as para que la coordine y desarrolle.

Durante los períodos de feria judicial el Comité no emitirá dictámenes si no alcanza el quórum establecido pero, el/la o los/as integrantes presentes podrán recibir consultas y brindar pautas orientadoras.

6.- Adopción de decisiones

Las decisiones del Comité se

adoptarán por consenso y si no se alcanzara, por mayoría simple de votos. La paridad de votos será resuelta por el segundo voto de la autoridad que coordina la sesión. Las decisiones adoptadas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior constituirán el dictamen del Comité que será dado a conocer por escrito fundado.

En caso de requerirse, las opiniones minoritarias también serán expuestas en el dictamen.

7.- Obligaciones de los/as integrantes

Los/as integrantes del Comité tendrán las obligaciones de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, guardar secreto de todo lo que tomasen conocimiento con motivo de su actividad, cumplir con las tareas derivadas de las funciones asignadas en el presente estatuto y las que le sean encomendadas. El Comité podrá a su criterio, decidir la remoción de cualquiera de sus integrantes por reiterado incumplimiento de sus obligaciones o conductas incompatibles con ellas, o las funciones o los objetivos establecidos en el presente estatuto.

8.- Reforma

El presente estatuto sólo podrá reformarse por el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los/as integrantes del Comité, emitido en reunión extraordinaria convocada a este único efecto.